

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2003-0093-TRA-PJ

Apelación por Inadmisión

Pedro Bernal Chaves Corrales

Registro de Personas Jurídicas

VOTO No 116 -2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de setiembre de dos mil tres.-

Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Pedro Bernal Chaves Corrales, con cédula de identidad cuatro- ciento treinta- doscientos cincuenta y ocho, en su condición de Notario Público autorizante de la constitución de la Asociación Costarricense Autogestionaria de Derechos Reprográficos y Afines (ACADERE), contra la resolución de las once horas del veintiuno de octubre del año dos mil dos, dictada por el Registro de Personas Jurídicas, y

CONSIDERANDO:

- I.** Mediante oficio de fecha seis de diciembre del dos mil dos, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, solicitó al Director del Registro de Personas Jurídicas, el expediente original RPJ 056-2002 o copia certificada de todos los antecedentes relacionados con la resolución dictada, a las catorce horas del siete de noviembre del año dos mil dos, a fin de resolver Apelación por Inadmisión interpuesta por Pedro Chaves Corrales, ello sin haber entrado a examinar conforme a la ley los requisitos de admisibilidad que tiene el Recurso de Apelación por Inadmisión previstos en el numeral 584 del Código Procesal Civil, siendo ésta la razón por la cual tales atestados obran en este momento en la sede de este Tribunal.—
- II.** Que mediante nota de fecha trece de junio de dos mil tres, visible al folio 55, la citada Sección Tercera ordenó pasar la presente apelación por Inadmisión a este Tribunal Registral Administrativo.—

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

- III.** Que por ser obligatorio para este Tribunal el examen de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda Apelación por Inadmisión, de conformidad por el artículo 28 del 2Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (que es Decreto N° 30363-J del 2 de Abril de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N0. 92 de 15 de Mayo del mismo año), procede esta instancia al examen de rigor a efecto de determinar su admisibilidad.
- IV.** Que del estudio de la norma supra indicada, tenemos que el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de Apelación por Inadmisión debió contener: 1º, los datos generales del asunto que se requieren para su identificación; 2º, la fecha de la resolución que se hubiere apelado y aquella en que quedó notificada a todas las partes; 3º, la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y 4º, la copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, bajo el entendido de que la copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá declarar bajo la fe de juramento que es exacta, todo ello para determinar su admisibilidad, como se indicó supra, y darle curso conforme lo señala el artículo 29 del mismo cuerpo reglamentario citado, norma que al regular el procedimiento que debe seguir el recurso de apelación por inadmisión ante este Tribunal Registral Administrativo, resulta ser de acatamiento obligatorio en razón de su especialidad.
- V.** De la lectura de la normativa especial indicada se infiere con meridiana claridad que estamos en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo.—
- VI.** Examinado el escrito del apelante, se observa que éste no cumplió con ninguno de los requisitos que en forma taxativa exige el numeral 28 precitado, motivo que obliga a rechazar de plano el Recurso por Inadmisión establecido por el Licenciado Pedro Bernal Chaves Corrales, en su condición de Notario Público autorizante de la constitución de la Asociación Costarricense Autogestionaria de Derechos Reprográficos y Afines (ACADERE).-

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, se rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión promovido ante esta instancia por el Licenciado Pedro Bernal Chaves Corrales, por no haber cumplido con ninguno de los requisitos que en forma taxativa exige el artículo 28 del Reglamento de cita. Previa constancia que se dejará en el libro de ingreso que lleva este Tribunal, agréguese este legajo al expediente administrativo principal, y devuélvase a la oficina de origen.-
NOTIFÍQUESE.-

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada